



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandados	WILLIAM PÉREZ GIL
Radicado	050014003025 2020 00682 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio y en el Decreto 806 de 2020, es por lo que el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de la señora WILLIAM PÉREZ GIL, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **cinco millones trescientos cuarenta y dos mil ciento dos pesos con cuarenta y nueve centavos (\$5.342.102,49)** por concepto de capital de la obligación No. 1011895952 respaldada en el pagaré N° 02-02008523-03, suscrito el 04 de mayo de 2018.
- b. Por la suma de **un millón cuatrocientos mil seiscientos cincuenta y dos pesos con sesenta y tres centavos (\$1.400.652,63)** por concepto de **intereses de plazo**, por el capital indicado en el literal anterior, causados por la obligación No. 1011895952 desde el 05 de septiembre de 2019 al 02 de septiembre de 2020 e incorporados en el pagaré N° 02-02008523-03, suscrito el 04 de mayo de 2018.
- c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 03 de septiembre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de la señora WILLIAM PÉREZ GIL, por las siguientes sumas de dinero:

- d. Por la suma de **veintitrés millones catorce mil ochocientos setenta y ocho pesos con veinticuatro centavos (\$23.014.878,24)** por concepto de capital de la obligación No. 122219079204, respaldada en el pagaré N° 02-02008523-03, suscrito el 04 de mayo de 2018.
- e. Por la suma de **cuatro millones novecientos treinta y seis mil novecientos veintidós pesos con treinta y seis centavos (\$4.936.922,36)** por concepto de **intereses de plazo**, por el capital indicado en el literal anterior, causados por la obligación No. 122219079204 desde el 05 de septiembre de 2019 al 02 de septiembre de 2020 incorporados en el pagaré N° 02-02008523-03, suscrito el 04 de mayo de 2018.
- f. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal c., causados desde el 03 de septiembre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

TERCERO: Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de la señora WILLIAM PÉREZ GIL, por las siguientes sumas de dinero:

- g. Por la suma de **treinta y un millones doscientos cinco mil quinientos veintiséis pesos con noventa y ocho centavos (\$31.205.526,98)** por concepto de capital de la obligación No. 392224061703, respaldada en el pagaré N° 02-02008523-03, suscrito el 04 de mayo de 2018.
- h. Por la suma de **seis millones doscientos sesenta y nueve mil ciento siete pesos con cincuenta y siete centavos (\$6.269.107,57)** por concepto de **intereses de plazo**, por el capital indicado en el literal anterior, causados por la obligación No. 392224061703 desde el 05 de octubre de 2019 al 02 de septiembre de 2020 incorporados en el pagaré N° 02-02008523-03, suscrito el 04 de mayo de 2018.
- i. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal c., causados desde el 03 de septiembre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

CUARTO: Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de la señora WILLIAM PÉREZ GIL, por las siguientes sumas de dinero:

- j. Por la suma de **once millones setenta y dos mil treinta y ocho pesos (\$11.072.038)** por concepto de capital de la obligación No. 4593560002921805, respaldada en el pagaré N° 02-02008523-03, suscrito el 04 de mayo de 2018.
- k. Por la suma de **un millón trescientos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos (\$1.300.448)** por concepto de **intereses de plazo**, por el capital indicado en el literal anterior, causados por la obligación No. 4593560002921805 desde el 05 de octubre de 2019 al 02 de septiembre de 2020 incorporados en el pagaré N° 02-02008523-03, suscrito el 04 de mayo de 2018.
- l. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal c., causados desde el 03 de septiembre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

QUINTO: Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de la señora WILLIAM PÉREZ GIL, por las siguientes sumas de dinero:

- m. Por la suma de **cuatro millones doscientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho pesos (\$4.246.858)** por concepto de capital de la obligación No. 5434211006409187, respaldada en el pagaré N° 02-02008523-03, suscrito el 04 de mayo de 2018.
- n. Por la suma de **cuatrocientos setenta y seis mil trescientos cuarenta y dos pesos (\$476.342)** por concepto de **intereses de plazo**, por el capital indicado en el literal anterior, causados por la obligación No. 5434211006409187 desde el 05 de octubre de 2019 al 02 de septiembre de 2020 incorporados en el pagaré N° 02-02008523-03, suscrito el 04 de mayo de 2018.
- o. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal c., causados desde el 03 de septiembre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEXTO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al ejecutado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e infórmesele

que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Para tal fin, la parte demandante informará al demandado la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

En el mismo escrito mediante al cual se adjunte la acreditación de la notificación personal a la demandada, en caso de que se realice de conformidad con lo dispuesto por el artículo 08 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, la parte demandante informará cómo obtuvo la dirección electrónica de notificaciones que denuncia como la correspondiente a dicho sujeto pasivo, y aportará prueba de su obtención; en caso de no contar con ella, efectuará de forma física la notificación del demandado conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G. del P.

SÉPTIMO: Advertir a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos el título valor base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el título valor original deberá conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256, 265 y 269 del C. G. del P., y los concordantes del Código de Comercio.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado Axel Darío Herrera Gutiérrez, portador de la tarjeta profesional número 110.084 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73, 74 del Código General del Proceso y artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SAG

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65a3666ce34b87b0c17d5c9fc3119aee4fbc42705cefb1f8d3f8d74c96332c5c

Documento generado en 23/06/2021 02:57:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>